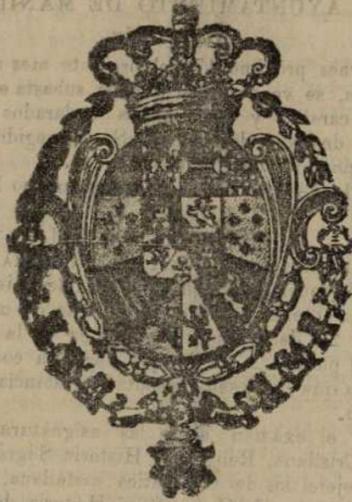


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Circular.—Núm. 442.—Excmo. Sr.—Se ha observado por este Ministerio que en algunos de los anticipos de licencia concedidos para la Península por ese Gobierno General, á funcionarios públicos de esas Islas, con objeto de que atiendan al restablecimiento de su salud, si bien se ajustaron las oficinas en que se instruyeron los expedientes, á lo prescrito en el Real Decreto de 26 de Abril de 1878, en cuanto á la justificación de la enfermedad, que obligó al otorgamiento de dicho permiso, no se tuvo presente que para esa clase de licencias, se requiere como circunstancia indispensable, la residencia no interrumpida en las Islas, por espacio de dos años, de empleado que haya de obtener aquella gracia. Es de toda evidencia para este Ministerio, que solo mediante graves razones, se habrá llegado á decretar dichos anticipos; pero no puede desconocerse, que sean ellas las que fueren, no tienen ni pueden tener virtualidad bastante, para dejar sin efecto la regla general establecida, cuyo cumplimiento en modo alguno puede rehuirse.—Como por otra parte no cabe que por este Departamento se sancionen esas disposiciones, que si reconocen sin fundamento de equidad se apartan del riguroso y preciso concepto del Real Decreto de 26 de Abril de 1878, y deseando el Rey (q. D. g.) evitar todo desacuerdo, aunque éste sea solo aparente, entre lo dispuesto por ese Gobierno General y lo que haya de resolverse por este Ministerio; S. M. se ha servido disponer, que en lo sucesivo no se cursen á la autoridad de V. E. por los diferentes Centros de esas Islas, las instancias que se formulen en solicitud de licencia por empleados públicos, sea cual fuere el ramo á que pertenezcan, sin justificar previamente la residencia no interrumpida en destino del Estado por término de dos años, en consonancia y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto, antes citado, de 26 de Abril de 1878.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas recibió ayer un telegrama del Ministerio de Ultramar de fecha 13 que dice: «Epidemia decrece provincias Alicante, Castellon, Murcia, Teruel, Tarragona, Zaragoza, Valencia y Madrid, en la Capital cuatro ó cinco casos, aumenta algo Cuenca.» Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del público.—El Secretario del Gobierno general, Felipe Canga Argüelles.

COMISION DE ESTUDIO DE LAS AGUAS MINERALES DE LUZON.

Provincia de Bulacan.

Norzagaray.

Manantial de San Mariano.

En la descripción publicada en la Gaceta del 21 de Marzo último de los manantiales de Norzagaray se dieron á conocer los datos topográficos, geológi-

cos y climatológicos de la region en que aparecen por lo cual, y para evitar inútiles repeticiones, á ellos nos referimos hoy.

El Manantial de San Mariano (1) brota en una grieta de la roca caliza que forma la margen derecha del arroyo Mabatabag casi al nivel del mismo y á unos 200 metros rio arriba del manantial ya descrito con el nombre de Dilain. Al salir el agua y rellenar la grieta se forma un pequeño estanque de forma irregular de agua cristalina, ligeramente azulada, y en sus paredes se ven caprichosas vegetaciones de color opalino y semi transparentes.

Cuando fué visitado este manantial por la Comision (24 de Febrero último) tenia la superficie del pequeño estanque antes citado unos 30 centímetros sobre el nivel del arroyo, y podian, por tanto, recogerse y usarse las aguas puras; pero en la época de lluvias, con el aumento de caudal que naturalmente ha de tener el arroyo, se confundiran casi siempre las aguas de este último con las del manantial, imposibilitando así su aplicacion. Esto podría evitarse fácilmente con solo construir un pequeño muro que aislando el manantial del arroyo, tuviese mayor altura que el máximo nivel de este último en las grandes avenidas. Esto, por otra parte, aumentaria el nivel que hoy tiene el agua en el pequeño estanque hasta alcanzar el correspondiente á la altura que puedan tener los conductos subterráneos, segun pudimos comprobar al hacer el aforo del manantial, que, interrumpiendo por algun tiempo por medio de una pequeña presa la salida del agua del estanque, vimos, en pocos minutos, subir su nivel 25 centímetros sobre el que ordinariamente tiene.

El cálculo del aforo del manantial, hecho segun los datos tomados en Febrero último dá como resultado 0'77 litros por segundo, ó sean en las 24 horas, 67182 titros.

Caractéres físicos del agua. — Densidad. — 1'001062 á cero grados, centígrados, y á 0'760 m. de presion. Temperatura 26° centígrados. Sabor sulfhídrico.

Olor hepático poco pronunciado.

Color ligeramente azulado en grandes nasas.

Caractéres químicos Un litro de agua contiene:

Gases.	Nitrógeno	16'384615 c. c.	0'020587 Gmos.
	Oxígeno	1'489507	0'002130
	Acido sulfhídrico	1'049188	0'001622
	» carbónico	82'093396	0'162112
	Bicarbonato cálcico		0'388224
	» magnésico		0'016125
	» ferroso		0'024800
	Sulfato cálcico		0'022180
	Cloruro Sódico		0'506400
	» cálcico		0'106653
Sales.	» magnésico		0'058285
	Oxido férrico		0'053200
	» aluminico		0'006000
	Acido silíceo		0'019600
	Materias orgánicas		Indicios.
Total de sustancias mineralizadoras			1'387918 Gmos.

Total de sustancias fijas por litro.....1'016 gramos. El volúmen de los gases se halla reducido á 0° c. y 0'760 m. al nivel del mar.

CLASIFICACION. — aguas hipotermales, sulfhidricas

(1) La Comision ha adoptado este nombre para distinguirlo del genérico Sibul con que conocen los naturales este manantial que podría confundirse con el Sibul de San Miguel; y á la vez como justo recuerdo del P. Mariano Gil, Cura de Norzagaray en 1877 que fué quien primero fijó su atencion en dicho manantial y dió á conocer sus efectos.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

bicarbonatadas cálcicas: variedad cloru radas sédico cálcicas.

INDICACIONES TERAPEÚTICAS: En los catarros gastro intestinales crónicas; en la dispepsia, en los infartos hepáticos; en la dismenorrea; en las manifestaciones herpéticas y en algunas dermatosis.

USOS BALNEARIOS.—En bebida y baño.

Temporada balnearia.—De Noviembre á Mayo. Manila 10 de Julio de 1885.—José Centeno.—José de Lacalle.—Anacleto del Rosario.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 15 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaría.—Otro D. Juan Ferrá y Coll.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 142.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

Valizas de los bajos Ridarkubb y Storholm, distrito de Abo, Rusia. (A. H. número 117(653. Paris 1884.) Cuando se cierre la navegacion en 1884, se retirarán las valizas de los bajos Ridarkubb y Storholm por no ser practicable el canal que valizan.

Carta número 648 de la seccion I.

Kattegat.

Luz de la isla Svenör, entrada de Laurvik (A. H., núm. 117(654. Paris 1884). La luz de la isla Svenör, que en la actualidad es fija blanca, con destellos de 3 en 3 minutos, se reemplazará en 1.º de Julio de 1885 por otra intermitente que se oscurecerá dos veces en sucesion rápida cada medio minuto.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Semáforo en Cuxhaven. (A. H., núm. 117(655. Paris 1884.) Sobre el malecon del Alten Liebe se ha establecido un semáforo que comunica á los buques que salen la direccion y fuerza del viento que reina en las islas Heligoland y Borkum.

La direccion del viento la señala una flecha en un cuadrante graduado como la rosa náutica; el número duplicado de brazos del telégrafo, establecido sobre este cuadrante, indica la fuerza del viento segun la escala de Beaufort. Las letras H y B determinan si la señal se refiere á Heligoland ó á Borkum.

Carta número 45 de la seccion II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Luz de la isla Saint Marcouf. (A. H., número 118(660. Paris 1884.) Desde el 1.º de Setiembre de 1884, la luz fija blanca establecida en el fuerte de la isla Saint Marcouf se

reemplazará por otra blanca centellante, con eclipses de 4 en 4 segundos.

La nueva luz será, como la actual, de 5.º orden, y tendrá el mismo alcance de 9 millas, en estado medio de la atmósfera. Carta número 207 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Bajos al NE. de la isla Pianosa. (A. H. número. 118661, París 1884.) Alrededor de la roca Scarpa se han descubierto los peligros siguientes:

Un bajo con 1^m,8 de agua encima, al O. de la roca Scarpa en las enfiliaciones siguientes: torre San Marco, al S. 19º O. á 5.460 metros; Marzocco, al S. 29º E. á 4.265 metros.

Un bajo con 4^m,8 de agua encima, al NE. de la roca Scarpa, casi al NO. del bajo de 6 metros en las enfiliaciones siguientes: torre San Marco, al S. 23º O. á 5.840 metros; Marzocco, al S. 21º E. á 4.240 metros.

Un bajo al E. del precedente, con 2^m,8 de agua encima, desde donde se marca: torre de San Marco, al S. 32º O. á 5.980 metros; Marzocco, al S. 11º E. á 3.740 metros.

Marcaciones verdaderas.—Variación 12º 10' NO. en 1884.

Carta número 581 de la sección III.

Isla de Sicilia.

Luz en cabo Peloro, entrada N. del estrecho de Messina. (A. H., número 118662. París 1884.) El 10 de Agosto de 1884 debe haberse encendido sobre el cabo Peloro una luz blanca, con destellos de 30 en 30 segundos, en reemplazo de la que existía sobre la torre del fuerte.

La nueva luz, elevada 42 metros sobre el terreno y 45 sobre el mar, es visible: á 15 millas la luz fija y á 20 la de los destellos.

Faro octogonal blanco sobre una casa de dos pisos.

Aparato dióptico de 2.º orden.

Situación: 38º 16' 5" N. y 21º 51' 17" E.

Nota.—Esta luz reemplaza á la verde que ya existía.

Carta número 122 A de la sección III.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIA LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA. Relación de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

	Ps. Cs.
D. Antonio Micó.	4'18
» Eduardo Guillen.	3'25
» Benito Perdiguero.	2' »
» Vicente Flor Mata.	»50
Buenaventura Manuel.	»43
Teodorico Gonzalez.	»31
Alberto Fernandez.	»20
Pedro Sison.	»18
Pioquinto Martin.	»20
Juan Camillas.	»17
Teodoro Reyes.	»12 4[
Leodegario Gabriana.	»05 5[
D. Andrés Salvio.	2 63
» Federico de Goyri.	1'58
» Raimundo Ventura.	1' »
Filoteo Ventura Saavedra.	»38
Julian Bucoy.	»26
Eugenio Gepte.	»26
D. José García Sanz.	4'72
» Juan Herrera Viana.	3'61
» Fernando Navarrete.	1'66
Catalino Igno de Leon.	»82
Teodoro Reves.	»60
José Rqñ. Bautista.	»40
Angel Ordoñez.	»40
Baltasar del Rosario.	»14
Quiterio Samonte.	»14
Agapito de Castro.	»14
Mariano de la Cruz.	»14
D. Vicente Dotor.	2'50 5[
» Pedro Esteves.	1'40 4[
Joaquin Diaz.	»40
Mariano Sablan.	»26 3[
Juan Martinez.	»38 2[
Juan de Leon Guerrero.	»38 2[
D. Ricardo Muller.	3'61
» Cayetano Ruso.	2'77 6[
» Daniel de Arévalo.	1'66 5[
Ramon Tagle.	»50
Bruno Abebe.	»33 2[
Teodorico Cabalquinto.	»33 2[
Luis de S. Juan.	»33 2[
Gerónimo Zubieta.	»22 1[
Juan Emata.	»22 1[
Florentino Rada.	»13 2[
Juan Manrique.	»13 2[
Manuel Bito.	»13 2[
D. Pedro Martinez y Freiro.	4'16 5[
» Ramon Sanchez Ferrer.	3'61 2[
» Miguel Ferrer y Flora.	2'22 2[

(Se continúa.)

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Viernes próximo 17 del presente mes á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, un carabao y dos caballos declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.

Manila 14 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de maestro en los días 27 y 28 del corriente á las diez de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de exámen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana, Religion é Historia Sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, id. de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Sta. Ana 12 de Julio de 1885.—Pedro Torra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay con la reduccion de otro 10 p^o anual ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 40280 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta n.º 171 de 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta del Gobierno y en cumplimiento del Artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. Accionistas el dividendo de siete y medio por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Secretaría del Banco 11 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infanteria Visayas núm. 5. D. Casto Ruste y Puchol,

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Villa de Zamboanga á las diez de la mañana del día veinte del presente mes de Julio, al objeto de contratar 806 mochilas completas de material de Europa, al precio de tres pesos treinta y cinco céntimos una, ante la Junta Económica de este Cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado del Cuerpo que vive en esta Capital de Manila calle de Magallanes núm. 41 (Intramuros) de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Zamboanga 17 de Abril de 1885.—Casto Ruste Puchol.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 806 mochilas completas de material de Europa, al precio de tres pesos treinta y cinco céntimos una, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (...) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Regimiento de Infanteria Visayas núm. 5.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato, es la construccion y entrega á este Regimiento de ochocientos seis mochilas completas, material de Europa, á tres pesos treinta y cinco céntimos una, como precio límite máximo.

2.ª Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista en cuanto á su confeccion clase y dimensiones, al modelo sellado que se halla de manifiesto, en la Subinspeccion de las armas generales.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendidas en papel comun sin que tengan enmiendas, ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento, del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la Junta económica y con sobre exterior al Jefe del Cueroo directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas, las proposiciones, cuando los precios sean superiores, al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmienda ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse como queda dicho. En igualdad de precios, será preferida la proposicion que comprenda mayor número de grupos.

8.ª Si se presentasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes, ó apoderados acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de la proposicion. De no estar presentes ó no mejorarse la proposicion, la eleccion se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito, no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para añaazar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion.

Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante, la diferencia del mayor precio que pueda resultar de esta segunda.

Y el abono por aquel rematante, de todos los perjuicios que puedan resultar al Estado.

11. Ademas de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato, á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo de dichas mochilas, se efectuará antes del dia 20 de Agosto, próximo siendo la fecha marcada el plazo límite, sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega, se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo, el número de mochilas que haya para la entrega dentro del plazo marcado.

Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los Cuerpos de la guaruicion de Manila, se nombren dos Capitanes que las reconozcan, y admitan ó desechen, segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas al tipo.

En el dia y hora fijados presentará el rematante en el local señalado, las prendas ó efectos, siendo admitidos por los examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones é embalages, que se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se reconozcan si fueren abiertos; de todos estos actos, se levantará una acta que redactará como Secretario, el Apoderado del Cuerpo y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados son

rechazados por los Capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará, concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento, se dispondrá por la Subinspeccion, se nombren tres Capitanes, y se efectúe con las formalidades dichas y su declaracion será definitiva para todos los actos.

14. Los efectos admitidos despues de empacados como se previene, serán entregados en el almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con expresion del número de bultos, y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista, hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente, deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la Plana Mayor del Regimiento. Llegado el caso el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados devolviendo el recibo, y los embarcará siendo de su cuenta y riesgo, hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén del Regimiento.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el almacén del Regimiento, para lo cual se ordenará al Apoderado, lo satisfaga en esa Plaza, ó bien al terminar la construccion, por completo á eleccion del rematante.

16. No serán admitidas las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ella.

17. Será de cuenta del contratista, el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato, estuviere establecido, ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que originen la adquisicion de empaques y embalage de los efectos, y todos los de trasporte hasta su entrega en el Almacén del Regimiento.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos en el plazo marcado, serán motivos de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 10.^a

19. El contratista al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Subinspeccion del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo en modo alguno someter á juicio arbitral, las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando salvo el derecho del contratante, para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. David Gumatay, situado en el sitio denominado Dummun, jurisdiccion del pueblo de Gattaran de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gattaran provincia de Cagayan denunciado por D. David Gumatay.

1.^a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dummun jurisdiccion del pueblo de Gattaran, de cabida de ciento setenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte; con el estero Dummun; al Este, Sur y Oeste con bosques del Estado.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos noventa y seis pesos, treinta y cinco céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna

que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de 19 pesos, 81 céntimos 6 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador estacarta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halla solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Cagayan segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud hacienda uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador

Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Cagayan segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilario Perez, situado en el sitio denominado Minagutoc jurisdiccion del pueblo de Calatrava de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 110 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Conlú situado en el sitio denominado Napilas jurisdiccion del pueblo de Silay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cuarenta y nueve céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 112 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

ALCALDIA MAYOR DE LA UNION.

Relacion de los individuos que han sido sorprendidos por los subalternos de justicia del pueblo de Balaoan jugando al monte la noche del 16 de Mayo último.

Simon Urbano, casado, natural y vecino de Balaoan, labrador, 4 pesos de multa, casero.

Samuel Morales, soltero, id. de Namacpacan, id., 4 id., reincidente.

Doña Antonia de Peralta, casada, id. de Balaoan, costurera, 4 id., id.

D. Martin de Sesto, viudo, id. de id., labrador, 2 idem.

D. Rufino Ordoño, casado, id. de id., id., 2 id.

Doña Francisca Ordoño, id., id. de id., costurera, 2 id.

Teodoro Gagui, viudo, id. de Minalin (Pampanga), vecindado en Namacpacan, jornalero, 2 id.

Gregorio Nayal, casado, natural y vecino de Balaoan labrador, 2 id.

Marcelino Arciaga, id., id. de id., id., 2 id.
 Jacinto Surel, id., id. de id., id., 2 id.
 Nicolás Oracion, id., id. de id., id., 2 id.
 Juan Urbano, id., id. de id., id., 2 id.
 Margarita Olivares, id., id. de id., costurera, 2 id.
 Andrés Agtarap, id., id. de id., labrador, 2 id.
 Miguel Agtarap, id., id. de id., id., 2 id.
 Francisco Agtarap, id., id. de id., id., 2 id.
 Felix Chan-Tongco, soltero, id., de Chincan, mercader, 2 id.
 Chan-Gonco, id., id. de id., id., 2 id.
 Salvador Tan-Lungco, casado, id. de id., id., 2 id.
 Cornelia Sabala, id. de Balaoan, costurera, 2 id.
 Antonia Olivares, id., id. de id., hiladora, 2 id.
 Celestina Lopez, id., id. de id., id., 2 id.
 San Fernando 4 de Julio de 1885.—Maximino Perez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Noveleta en el pueblo de Sta. Cruz de Malabon por jugar al monte.

Rufino Ricasata, indio, casado, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Noveleta, de oficio arrocero, como jugador, un peso y medio de multa, solvente.

Florencio Profeta, mestizo sangley, id., de cuarenta id. de id., id. del pueblo de Rosario, de oficio viajero, como id., un peso y medio de id., idem.

Dionisio Araña, indio, id., de treinta y cinco id. de id., id. de Sta. Cruz, de oficio pescador, como id., un peso y medio de id., id.

Chino infiel Ty-Ong, soltero, de veinticinco id. de id., id. de Chincan Imperio de China, de oficio cargador, un peso y medio de id., insolvente.

Lázaro Capistrano, indio, casado, de treinta años de id. natural y vecino del pueblo de Rosario, de oficio pescador, como id., un peso y medio de id., idem.

Cavite 25 de Junio de 1885.—E. Hernandez.

Providencias judiciales.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros y Fiscal del expediente de testamentaria del Carabinero Higinio Toledo de los Angeles, en virtud de las facultades que como tal, me conceden las Reales ordenanzas.

Habiéndose ausentado de su residencia Petrona Aguilar, cuyo paradero se ignora, y debiendo esta percibir un peso ochenta y ocho céntimos y seis octavos, que por no comparecer el acreedor Bonifacio Igonza se la mandó comparecer como madre y legítima representante de sus tres hijos menores Pio, Marcos y Susana; por el presente la hago saber que debe presentarse personalmente ó legítimamente representada, por apoderado, en esta Fiscalía sita en la Comandancia de Carabineros de esta Capital, en el término de treinta días, á contar desde hoy con el fin de percibir dicha cantidad; en la inteligencia de que de no verificarlo la seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Juan Lopez.

Don Jacinto Calvo y Olivares, Comandante graduado Capitan de la octava Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una sumaria contra malhechores que hicieron resistencia á fuerza armada de este Tercio en la madrugada del día 28 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal en las diligencias criminales que me hallo instruyendo, contra los monteses Pedro y Bruno y otros varios desconocidos por resistencia á una patrulla de la novena Línea de este Tercio, hallándose esta fuerza en persecucion de los mismos.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, á los referidos monteses, naturales del monte Isarog, sin haber sido reducidos, á fin de que se presenten en la Casa Cuartel de esta Cabecera de la provincia de Camarines Sur, á responder á los cargos que en dichas diligencias les resultan y de no verificarlo serán juzgados en rebeldía por el Consejo de Guerra competente.

Dado en la Casa Cuartel de Nueva Cáceres á 2 de Julio de 1885.—El Capitan Fiscal, Jacinto Calvo.—Por su mandato, Felipe Escartu.

Don Manuel Blanco Echeverría, Capitan de la primera Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la primera Línea, y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de las diligencias sumarias que instruyo en averiguacion de los aetas que en la tarde del 27 de Mayo de 1884 y en el sitio de Cupang, jurisdiccion del pueblo de Rivera de San Fernando de esta provincia de Zambales, acometieron á una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo; por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á la aeta Petra, del referido sitio, de estado soltera, de 20 años de edad, é hija de la aeta Banding, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en esta Fiscalía, sita en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, con objeto de prestar declaracion en ellas, y no residiendo en esta provincia, lo haga á la primera autoridad de la en que se halle, á la que ruego se sirva notificármelo; pues de no verificar dicha presentacion, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar, sin mas llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto, tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Manila*, y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba Cabecera de la provincia de Zambales, á 28 de Junio de 1885.—Manuel Blanco.

Don Vicente Rico y Ajó, Capitan de la 9.ª Compañía del 1.º Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal de varias sumarias por hechos de resistencia á fuerza armada de dicha Compañía, hallándose aquella de servicio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra los monteses Igorrotes llamados Cayetano Montés, Cleto Montés, Dámaso Montés, Juan Montés, Florentino Montés, Serafino Montés, Alfonso Montés, Félix Montés y el llamado Capitan Isco tambien Montés por el delito de resistencia y heridas al Comandante de una patrulla de la Guardia Civil de esta Compañía, hallándose en persecucion de los espresados monteses Igorrotes, como tales malhechores.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto á los referidos monteses Igorrotes, naturales del monte Isarog con destino en la visita de Infeles reducidos llamada Taganton (Goa) á fin de que se presenten en la Casa Cuartel de la Cabecera de Línea establecida en San José de Lagonoy á responder á los cargos que en dichas diligencias les resultan, exceptuando el Cayetano Montés que fué aprehendido y de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de Guerra correspondiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se ruega sea insertado en la *Gaceta oficial* de estas Islas.

Dado en la Casa Cuartel de San José de Lagonoy á los 18 días del mes de Junio de 1885.—Por su mandato.—El Secretario de la misma, Simon Zarzoso.—V.º B.º—El Capitan Fiscal, Rico.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tiburcio Dimaguila, mestizo español, de diez y siete años edad, de profesion estudiante, natural y empadronado en el arrabal de San José (a) Trozo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto, en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle de la Real sentencia recaida en la causa núm. 4689 que se sigue contra el mismo por hurto; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo 16 de Marzo de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandato de su Sría., Plácido del Barrio

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida con fecha de hoy en la causa núm. 4286, que en este Juzgado se sigue

contra D. Numeriano Adriano y otros por falsificacion de documento público; se cita, llama y emplazo al Capitan de Caballería que fué de este Ejército D. Antonio Sanchez y Alcaide y la esposa de éste Doña Rosario, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado, á fin de recibirles declaracion en la citada causa; apercibidos que de no verificarlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo 13 de Julio de 1885.—Pedro de Leon.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Evaristo Antonio y Eleno Manajan el primero es indio, casado, natural y vecino de Bigaa de oficio labrador, y de 35 años de edad, y el último es indio, casado, natural y vecino de Barasoain de esta provincia y de 62 años de edad, para que en el término de quince días; se presenten en este Juzgado ó en cárcel de esta Cabecera, á fin de tener efecto sus respectivas condenas que se les impuso por la Real sentencia recaida en la causa núm. 4874 seguida contra los mismos y otro por hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo, se les formará la oportuna causa.

Dado en la casa Real de Bulacan á 7 de Julio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Maglonso, soltero, natural y vecino de Quingua, de veintiocho años de edad, de estatura regular, color moreno, barba poca, boca y narices regulares, ojos pardos, pelo y cejas negras, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5159 que instruyo en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de preso; apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 11 de Julio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Ricardo Monet, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al chino infiel Uy-Jungco, natural de Chanchiu Imperio de China, de 30 años de edad, de oficio tendero, residente en el barrio de S. José del pueblo de Gerona empadronado en la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, para que por el término de nueve días, desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo contra Ramon Celestino y otro sobre hurto; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 8 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandato de su Sría. Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Gabriel Gonzalez, indio de 18 años de edad, natural y vecino de Gerona de esta, de oficio labrador; para que por el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto, en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre fuga. Si no lo hiciere, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, elevaré dichas diligencias á formal causa; sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los Estrados de este Juzgado en las notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandato de su Sría. Juan Nepomuceno.